

**"Por medio del cual se crea la Junta de Patrimonio Municipal para Sopó  
Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"**

El Alcalde de Sopó, Cundinamarca en uso de las atribuciones Constitucionales,  
Especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional,  
Ley 9 de 1989, Acuerdo 012 de 2007, y, ....

**CONSIDERANDO**

1. Que el párrafo primero del artículo 92 del Acuerdo 012 de 2007, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, autoriza al Alcalde Municipal para constituir por Decreto la Junta de Patrimonio Municipal.
2. Que de conformidad con el artículo 91 del Acuerdo 012 de 2007, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, el Tratamiento de Conservación tiene como objetivo proteger el patrimonio construido existente en los asentamientos urbanos del Municipio de Sopó, para asegurar su preservación y su disfrute como bien de interés cultural y símbolo de identidad para sus habitantes.
3. Que de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo 012 de 2007, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, los sectores de conservación urbanística y los inmuebles objeto de conservación arquitectónica podrán tener los mismos usos institucionales, comerciales, residenciales que en la actualidad tienen o los que en el futuro sean aprobados por la Administración Municipal.
4. Que de conformidad al artículo 92 del Acuerdo 012 de 2007, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, no se podrán realizar modificaciones en las fachadas ni en su distribución interna sin la licencia previa de la Subsecretaria de Planeación y Urbanismo Municipal.
5. Que de conformidad al artículo 91 del Acuerdo 012 de 2007, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, en su numeral primero y segundo, establece:

**1. Sector de conservación urbanística.**

Se declara como sector de conservación urbanística el casco histórico de Sopó, delimitado por las Calles 1 y 4 y por las Carreras 1 y 4.

**2. Inmuebles de Conservación arquitectónica, con número de identificación catastral.**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

- a. Conjunto arquitectónico de la Iglesia del Divino Salvador, con su colección de obra mueble Los Angeles de Sopó (01-00-0006-0034-000 y 01-00-0006-0009-000).
- b. Banco Agrario, carrera 2 No 1- 61/65/75 y calle 2 No. 2 – 07/09/11/15 (01-00-0010-0010-000).
- c. Calle 2 No. 2 – 21 /33 (01-00-0010-0011-000).
- d. Calle 3 No. 2 – 26 /28 (01-00-0008-0002-000).
- e. Calle 3 No. 2 – 36 /38 /40 /44 (01-00-0008-0003-000).
- f. Carrera 3 No. 2 – 03 / 07 / 09, calle 2 No. 3- 08 /10 / 14 /18 (01-00-0015-0001-000).
- g. Carrera 3 No. 1- 83 / 89, calle 2 No. 3 – 01 /07 /11 (01-00-0014-0017-000).
- h. Carrera 3 No. 2 – 13 /19 /21 (01-00-0015-0023-000).
- i. Carrera 3 No. 2 – 41 /45 /51 (01-00-0015-0021-000).
- j. Calle 3 No. 3 – 59 /61 (01-00-0015-0015-000).
- k. Carrera 3 No. 3 – 49 /53 /59 (01-00-0016-0020-000).
- l. Calle 1 No. 3 –13 / 21, carrera 3 No. 03 s /23s (01-00-0011-0009-000).
- m. Calle 1 No. 1 – 98, carrera 2 No. 1 – 02 /16 (01-00-0007-0007-000).
- n. Carrera 2 No. 1 – 11 /17/ 19/23, calle 1 No. 2 – 02 /08/10/16 (01-00-0010- 0005-000).
- o. O. Santuario del Señor de la Piedra (00-00-0002-0089-000).
- p. Carrera cuarta No. 3B- 81 (01-00-018-0051-000).
- q. Gimnasio Campestre Alpina (00-00-0003-0369-000).
- r. Altamira (01-00-0002-0016-000).
- s. carrera cuarta No 4-19 (01-00-0018-0007-000).
- t. Carrera 4 No. 3B – 09 (01-00-0018-0002-000).
- u. Casa de la juventud calle cuarta No. 3-18 (01-00-0017-002-000).
- v. Estación del ferrocarril Eduardo Briceño (02-00-0001-0002-000).
- w. Casa Villa Mercedes (02-00-0003-0002-000).

6. Que de conformidad al artículo 155 del Acuerdo 012 de 2007, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó, establece el tratamiento de conservación patrimonial, el cual comprende el conjunto de regulaciones dirigidas a garantizar la preservación y tutela de las áreas o inmuebles de interés cultural localizados en el suelo Rural del Municipio.

Son inmuebles de Conservación Arquitectónica aquellos declarados como monumentos nacionales por la Resolución 007 del 30 de junio de 1975, a saber:

1. Casa de la Hacienda Casablanca Ortiz y su inmediato terreno perimetral (M-00138), representativas de la arquitectura del siglo XVII. (00-00-0009-0100-000).
2. Casa de Hacienda El Castillo y su terreno perimetral, por la Hacienda Herradura (M-000139), representativa de la arquitectura del siglo XX.
3. Casa de Hacienda Hatogrande y su inmediato terreno perimetral (M-000137), por la vía Sopó - Bogotá, representativa de la arquitectura del siglo XVIII. (00-00-0014-0049-000).

Son inmuebles de conservación arquitectónica y de interés cultural municipal a saber:

1. Casablanca Vargas (00-00-0012-0135-000).
2. La Primavera (00-00-0002-0181-000).
3. Buenavista (00-00-0010-0074-000).
4. Zamora (00-00-0010-0006-000).
5. La Corraleja (00-00-0009-0094-000).
6. El Edén (00-00-0009-0238-000).
7. Boyero (00-00-0006-0005-000).
8. Boyerito (00-00-0006-0006-000).
9. La Albania (00-00-0010-0003-000).
10. La Armenia (00-00-0002-0161-000).
11. Aposentos (00-00-0005-0591-000).
12. Brujas (00-00-0008-0171-000).
13. Las Mercedes (00-00-0011-0051-000).
14. San Antonio (00-00-0001-0121-000).
15. ngruma – San Cristóbal (00-00-0009-0270-000 y 00-00-0009-0322-000).
16. La Violeta (00-00-0007-0018-000).





## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** OBJETO. CRÉASE la Junta de Patrimonio Municipal, con el fin de proteger el patrimonio construido en los asentamientos urbanos y rurales del Municipio, para asegurar su preservación y su disfrute como bien de interés cultural y símbolo de identidad para los habitantes del Municipio de Sopó.

**PARAGRÁFO PRIMERO.** El tratamiento de conservación estipulado en el artículo 91, numerales 1 y 2, del Acuerdo 012 de 2007, se aplica a dos modalidades: de conservación urbanística, dirigida a sectores y conservación arquitectónica y sus edificaciones, la delimitación precisa de los sectores e identificación de inmuebles se llevará a cabo en las respectivas Unidades de Desarrollo y Ordenamiento Local (UDOL).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Patrimonio Municipal estará integrada de la siguiente manera.

-Por el Subsecretario de Planeación y Urbanismo quien la presidirá.

-El Subsecretario de Obras Publicas del Municipio de Sopó.

-Un representante con titulo de Arquitecto del Concejo Municipal.

-Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales ONG's de Sopó.

-Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

-Un representante del Consejo Nacional de Monumentos, o de la entidad que haga sus veces.

-Un representante de los propietarios de predios declarados de conservación en cualquiera de sus categorías, (arquitectónica, arqueológica, ambiental).

**PARAGRÁFO PRIMERO.** La presencia de los representantes de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y del Consejo Nacional de Monumentos, será solicitada, por el Alcalde Municipal para el evento específico que lo requiera, el concepto requerirá de la firma de por lo menos de cuatro de los miembros de la Junta.

**PARAGRÁFO SEGUNDO.** El representante de la ONG's será elegido por los presidentes de las organizaciones inscritas en la Alcaldía Municipal y, en caso de que ello no sea posible, el Alcalde nombrará por Decreto al representante de una ONG inscrita.

**ARTÍCULO TERCERO.** Protección Urbanística y Arquitectónica. Para efectos de proteger Urbanística y Arquitectónicamente los inmuebles de conservación del Municipio de Sopó, no se autorizará la construcción de edificios de más de dos pisos de altura en los costados de cada uno de estos inmuebles, y en todo caso el diseño que se apruebe deberá contener un manejo de empates, de tal manera que se respete y preserve las características del inmueble de conservación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Funciones de la Junta de Patrimonio Municipal.

Son funciones de la Junta de Patrimonio Municipal:

-Promover la salvaguarda de los bienes objeto de conservación del Municipio de Sopó.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

Proponer a las autoridades o entidades competentes, las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes de conservación del Municipio de Sopó.

-Fomentar en la opinión pública una mayor conciencia acerca de la importancia de preservar el patrimonio cultural, a través de campañas publicitarias.

-Promover la obtención de recursos que coadyuven a la restauración y conservación de los bienes objeto de patrimonio cultural.

-Planear y desarrollar estrategias de divulgación para que la conservación y defensa del patrimonio municipal, se conviertan en un propósito colectivo.

-Mantener actualizado e identificado el inventario de los bienes de interés cultural del Municipio de Sopó.

-Llevar a cabo el control de obras públicas y privadas que se realicen en el área de influencia y la periferia de los sectores objeto de conservación.

-Emitir conceptos sobre el estado de conservación de los inmuebles y la actividad desarrollada en los mismos.

-Prestar asesoría en aspectos, reglamentarios y técnicos a los interesados en efectuar intervenciones sobre los bienes de conservación urbanística.

-Las demás que asigne la Junta de Patrimonio Municipal o su Presidente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Reuniones.

La Junta de Patrimonio Municipal, se reunirá ordinariamente, por lo menos tres veces en el respectivo año o extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o quien haga sus veces.

Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Sopó a los, 29 ENE 2010

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Revisó: Abg. Carlos Fernando Reyes.  
Aprobó: Dr. William O. Venegas Ramirez.  
Dígitó: Pedro M. Alarcón.

